

Constancia Secretarial: El 03 de septiembre de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00794

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SOCIEDAD DE INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S SOCIPROYECTOS S.A.S**, en contra de ROCKYLANY PEÑALOSA AVILAN, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré No 135** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2.325.895 correspondiente al saldo pendiente de la obligación, en lo referente a las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

CUOTA NO.	CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
1	SALDO DE LA CUOTA DE FEBRERO DE 2020	FEBRERO 29 DE 2020	\$273.635
2	MARZO DE 2020	MARZO 30 DE 2020	\$293.180
3	ABRIL DE 2020	ABRIL 30 DE 2020	\$293.180
4	MAYO DE 2020	MAYO 30 DE 2020	\$293.180
5	JUNIO DE 2020	JUNIO 30 DE 2020	\$293.180
6	JULIO DE 2020	JULIO 30 DE 2020	\$293.180
7	AGOSTO DE 2020	AGOSTO 30 DE 2020	\$293.180
8	SEPTIEMBRE DE 2020	SEPTIEMBRE 30 DE 2020	\$ 293.180

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicada indicadas, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe su pago total por el ejecutado.

3. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Adriana Maribel Pantoja, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe00f8891738bc96c97ba883976f7e44cc3f5a4dead64c4339fb69d8409d9d8

Documento generado en 07/10/2021 08:16:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>